JUSTIFICACIÓN DE REANUDACION No. 001
CONTRATO N° 2025-034

CONTRATO No. : No. 2025-034

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SI03-2025

OBJETO : ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL – PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE – SEDE DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.

LOCALIZACIÓN : Quibdó, Chocó Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade

CONTRATISTA : UNIÓN TEMPORAL GOV QUIBDO 2025.

SUPERVISOR **:** Ing. YEFFER ARLEY PALACIOS ARBOLEDA

CONTRATO No.	2025-034
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada
PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	SI03-2025
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL – PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE – SEDE DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.
LOCALIZACIÓN	Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade – Calle 24 No. 1-30, Quibdó – Chocó.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GOV QUIBDO 2025
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVÁN ARROYAVE ZAPATA

SUPERVISOR	YEFFER ARLEY PALACIOS ARBOLEDA
VALOR INICIAL	$1.214.560.920,60
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$1.214.560.920,60
FECHA DE INICIO	26 de diciembre de 2025
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN REGISTRADO	60 %
FECHA DE REANUDACION	5 de octubre de 2026
FECHA MÁXIMA DE CULMINACIÓN Y ENTREGA MATERIAL	30 de octubre de 2026
FECHA MÁXIMA DE CIERRE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	30 de noviembre de 2026, sujeto a disponibilidad del PAC y al cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó suscribió el Contrato No. 2025-034 con la UNIÓN TEMPORAL GOV QUIBDO 2025, cuyo objeto consiste en **ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE, SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.**

La necesidad que dio origen a la contratación se encuentra orientada a fortalecer las condiciones de seguridad física y tecnológica de la sede judicial, mediante la modernización de los sistemas de circuito cerrado de televisión – CCTV y control de acceso, entre otros componentes tecnológicos, con el propósito de proteger los bienes de la Rama Judicial y garantizar la integridad de funcionarios, servidores judiciales, usuarios y visitantes.

De acuerdo con los estudios previos que soportaron la contratación, el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade constituye un centro principal de operación judicial del departamento del Chocó, inmueble en el cual funcionan despachos judiciales, magistraturas, centros de servicios, oficinas administrativas y salas de audiencia. En consecuencia, las actividades previstas en el contrato tienen relación directa con las condiciones físicas y operativas de la edificación.

De igual manera, los estudios previos establecieron que el objeto contractual comprende actividades de adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de diferentes componentes de seguridad electrónica, incluyendo cámaras, switches, sistema de almacenamiento, UPS, lectores biométricos, software de gestión y visualización, sistema de control de acceso y puntos de cableado estructurado, entre otros elementos.

Así mismo, dentro de las obligaciones específicas del contratista se contempla la realización de levantamientos de información, la identificación de las tareas a ejecutar en cada espacio, la disposición del personal necesario, la instalación y configuración de los equipos, la elaboración de diseños, topologías y planos, así como la realización de pruebas y demás actividades necesarias para dejar en funcionamiento la solución de seguridad electrónica.

1. Antecedentes y superación de las circunstancias que originaron la suspensión

El día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de significativa intensidad que afectó al departamento del Chocó y tuvo repercusiones sobre diferentes edificaciones e infraestructura.

Como consecuencia de dicho evento se presentaron afectaciones en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó, inmueble en el cual se desarrolla el objeto del Contrato No. 2025-034. Esta circunstancia sobreviniente, extraordinaria y ajena a la voluntad de las partes incidió directamente en las condiciones materiales y de seguridad bajo las cuales debían desarrollarse las actividades contratadas.

En atención a lo anterior, mediante la suspensión contractual se adoptó una medida preventiva mientras se adelantaban las verificaciones técnicas requeridas sobre las condiciones del inmueble y se definían las áreas y condiciones bajo las cuales podía continuarse con la ejecución del objeto contractual.

2. Verificación de las condiciones para reanudar

Una vez adelantadas las verificaciones y coordinaciones técnicas correspondientes, se considera procedente reanudar las actividades contractuales, toda vez que se cuenta con las condiciones necesarias para programar el ingreso del personal técnico, la intervención de las áreas autorizadas y la continuidad de las actividades previstas en el contrato.

La reanudación deberá realizarse observando las condiciones de seguridad definidas para la sede, las restricciones que eventualmente subsistan y las instrucciones impartidas por la Entidad, de manera que las actividades se desarrollen de forma segura, ordenada y técnicamente adecuada.

La reanudación resulta necesario para garantizar la continuidad del objeto contractual y evitar que la suspensión prolongada afecte el cumplimiento de las finalidades públicas que dieron origen a la contratación.

De igual manera, previo y durante la ejecución deberán mantenerse las verificaciones sobre las rutas de cableado, puntos de instalación, infraestructura eléctrica, cableado estructurado, zonas de trabajo y demás condiciones técnicas que puedan incidir en la implementación de los sistemas de seguridad electrónica.

La ejecución deberá adelantarse mediante un cronograma de trabajo actualizado, con actividades, responsables y fechas de cumplimiento, priorizando las actividades de mayor incidencia sobre el cumplimiento del objeto y procurando que la ejecución física principal y la entrega de los componentes instalados se encuentren culminadas, a más tardar, el 30 de octubre de 2026.

3. Necesidad y conveniencia de reanudar

La continuidad de la contratación responde al interés de la Entidad en materializar oportunamente las finalidades de seguridad institucional previstas en los estudios previos y evitar que los recursos públicos destinados a esta solución tecnológica permanezcan sin una ejecución efectiva.

En este sentido, la reanudación permite retomar las actividades que quedaron pendientes como consecuencia de la suspensión, aprovechando las labores de planeación, adquisición, alistamiento, Site Survey, coordinación técnica, validación de diseños y demás actuaciones adelantadas previamente.

Así mismo, la reanudación permitirá concentrar los esfuerzos técnicos y administrativos necesarios para culminar el objeto contractual dentro de la vigencia correspondiente, evitando mayores dilaciones y reduciendo el riesgo de generación de rezagos presupuestales asociados a recursos que cuentan con programación de PAC para su ejecución y pago.

La presente decisión se adopta bajo criterios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y protección de los recursos públicos, procurando que la ejecución contractual se materialice de manera efectiva y verificable.

4. Programación de la ejecución y oportunidad para la entrega

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, se considera necesario establecer como hito prioritario que la ejecución física principal, incluyendo la instalación, configuración, integración y pruebas de los componentes previstos, se adelante para lograr su entrega a satisfacción de la Entidad a más tardar el 30 de octubre de 2026, salvo aquellas actividades de cierre que, por su naturaleza, deban desarrollarse posteriormente.

Adicionalmente, se establece como fecha de culminación de las obligaciones contractuales pendientes el 30 de noviembre de 2026, siempre que la disponibilidad presupuestal y de PAC permita atender oportunamente los compromisos y pagos derivados de la ejecución. Esta fecha deberá entenderse como límite máximo de ejecución y no como autorización para diferir injustificadamente actividades que puedan culminarse antes.

Para efectos de control y seguimiento, la supervisión verificará el cumplimiento del cronograma, la entrega de los bienes y servicios, la instalación y configuración, las pruebas de funcionamiento, los soportes técnicos y documentales y las demás obligaciones previstas en el contrato.

La programación indicada deberá armonizarse con la disponibilidad real del PAC y con los trámites presupuestales y contractuales que resulten necesarios. Si para alcanzar el 30 de noviembre de 2026 se requiere formalizar una prórroga del plazo contractual, esta deberá tramitarse y suscribirse previamente por las partes competentes y registrarse en los sistemas correspondientes.

5. Justificación presupuestal y administrativa

La reanudación de las actividades resulta conveniente desde el punto de vista presupuestal y administrativo, en la medida en que permite avanzar en la ejecución efectiva de los recursos asignados al contrato y atender las obligaciones derivadas de la contratación dentro de la vigencia presupuestal correspondiente.

La Entidad debe procurar que los recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual sean ejecutados de manera oportuna, evitando que la suspensión se prolongue innecesariamente y que se generen rezagos presupuestales, dificultades para la programación de pagos o afectaciones en la atención de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la programación hasta el 30 de noviembre de 2026 deberá estar articulada con la disponibilidad de PAC y con la programación financiera de la Entidad. La existencia de disponibilidad de PAC deberá ser validada por las áreas competentes y no se entiende sustituida por la presente justificación.

La finalidad es que la ejecución física, contractual y financiera guarden correspondencia, de manera que los pagos se efectúen contra el cumplimiento efectivo y verificable de las obligaciones, conforme a las reglas presupuestales aplicables.

6. Ausencia de modificación del objeto y valor contractual

La reanudacion propuesta no implica modificación del objeto ni del valor inicialmente pactado, su finalidad es reactivar las obligaciones suspendidas y permitir su cumplimiento dentro del plazo que se encuentre formalmente vigente o, de ser necesario, dentro del plazo adicional que sea previamente autorizado mediante la correspondiente prórroga.

La circunstancia que originó la suspensión no corresponde a una conducta omisiva, negligente o incumplida del contratista, sino a un evento natural extraordinario que afectó temporalmente las condiciones de ejecución.
Por lo anterior, la reanudación constituye una medida orientada a normalizar la ejecución contractual y permitir la culminación del objeto contratado, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento, control y verificación que corresponden a la supervisión.

7. Seguimiento, control y condiciones reanudación

Una vez suscrita el acta de reanudacion, el contratista deberá retomar las actividades conforme al cronograma actualizado y a las instrucciones de coordinación impartidas por la Entidad y la supervisión.

La supervisión realizará seguimiento permanente al avance físico y financiero, verificará los entregables y dejará constancia de los avances y novedades que se presenten, con especial atención al cumplimiento de los hitos establecidos.

La fecha de reanudacion será la que conste expresamente en el acta correspondiente a partir del **05 de octubre de 2026,** de conformidad con las condiciones pactadas y con los efectos jurídicos de la suspensión.

8. Conclusión de la supervisión

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, esta supervisión considera técnica y administrativamente procedente la reanudacion **del Contrato No. 2025-034**, una vez verificadas las condiciones que permitieron superar las causas que dieron lugar a la suspensión.

La reanudación resulta necesario para dar continuidad al objeto contractual, atender la necesidad institucional de fortalecer la seguridad electrónica del Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade y garantizar que los recursos públicos destinados a la contratación se materialicen en bienes, servicios e infraestructura efectivamente entregados y puestos en funcionamiento.

La supervisión considera prioritario que el contratista concentre sus esfuerzos en la ejecución física del objeto y entregue a satisfacción el día tardar el 30 de octubre de 2026, esta programación busca evitar mayores retrasos, reducir el riesgo de generación de rezagos presupuestales y asegurar que los recursos comprometidos puedan ser ejecutados y pagados oportunamente, de acuerdo con la disponibilidad de PAC y con el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contratista.

En caso de que el plazo contractual vigente, una vez descontado el período de suspensión, no sea suficiente para culminar las obligaciones hasta el 30 de octubre de 2026, deberá adelantarse y formalizarse la correspondiente prórroga antes del vencimiento del plazo vigente, con los soportes técnicos, presupuestales y jurídicos que resulten aplicables.

Por las razones expuestas, la supervisión emite concepto favorable para reanudar el Contrato No. 2025-034 y recomienda continuar con las actividades pendientes bajo un cronograma de ejecución estricto, verificable y articulado con la programación presupuestal y de PAC de la Entidad.

La fecha efectiva de reanudacion será la que se establezca en el acta respectiva, y la culminación contractual deberá producirse, como máximo, el 30 de noviembre de 2026, sin perjuicio de que las actividades puedan y deban finalizar antes cuando las condiciones de ejecución lo permitan.

JORGE IVAN ARROYAVE ZAPATA
Rep. L. Unión Temporal Gov Quibdó 2025
Contratista

YEFFER ALEY PALACIOS ARBOLEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G11
Supervisor